



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha (dd/mm/aaaa): 06/03/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2016 00337 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MOGOTES	ROSA DELIA VIVIESCAS de PEÑALOZA	Auto decreta medida cautelar	03/03/2023		
68679 40 89 001 2017 00007 00	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto resuelve solicitud remanentes	03/03/2023		
68679 40 89 001 2017 00007 00	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto aprueba liquidación	03/03/2023		
68679 40 89 001 2017 00146 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A.	JUAN MIGUEL DURAN GALVIS	Auto resuelve solicitud remanentes	03/03/2023		
68679 40 89 001 2017 00238 00	Ejecutivo Singular	ZORAIDA COMBARIZA ROA	ELISA ISENIA SANTOS MORALES	Auto resuelve solicitud remanentes	03/03/2023		
68679 40 89 001 2018 00427 00	Ejecutivo Singular	TERMILLANTAS S.A.	ANA MERCEDES VILLALBA GARCES	Auto resuelve solicitud remanentes	03/03/2023		
68679 40 89 001 2019 00168 00	Ejecutivo Singular	ANGELA GUEVARA LOPEZ	JESUS RAMIREZ BERNAL	Auto decreta medida cautelar	03/03/2023		
68679 40 89 001 2020 00021 00	Ejecutivo Singular	PAOLA ANDREA CHAPARRO ORDOÑEZ	SILVIA CRISTINA PORRAS ORDOÑEZ	Auto niega medidas cautelares	03/03/2023		
68679 40 89 001 2020 00062 00	Ejecutivo Singular	GERVIMOTOS S.A.S.	TERESA GUALDRON PICO	Auto niega medidas cautelares	03/03/2023		
68679 40 89 001 2020 00218 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN PABLO DELGADO VESGA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	03/03/2023		
68679 40 89 001 2020 00285 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA BERTHA GARCIA URIBE	Auto decreta medida cautelar	03/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2020 00289 00	Ejecutivo Singular	JOSE MILTON SARMIENTO ANGARITA	ANDREA PAOLA ACUÑA MUÑOZ	Auto resuelve solicitud remanentes	03/03/2023		
68679 40 89 001 2021 00118 00	Divisorios	HARVITH FABIAN LIZCANO VARGAS	DEISY VILLAMIZAR ARDILA	Auto de Tramite se emite auto que realiza control de legalidad, deja sin efectos auto que decretó la división material y se requirió a la parte demandante que allegue dictamen pericial que determine la partición del bien objeto de estudio	03/03/2023		
68679 40 89 001 2021 00367 00	Ejecutivo Singular	EL NOGAL MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.	ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTRINEZ	Auto resuelve solicitud remanentes	03/03/2023		
68679 40 89 001 2021 00367 00	Ejecutivo Singular	EL NOGAL MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.	ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTRINEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	03/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2017-00007

Demandante (s): BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA.

Demandado (s): MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO

San Gil, 02 de marzo de 2022. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que existen títulos a favor de este proceso por valor de \$64.808.677,00, sin embargo los mismos empezaron a ser constituidos a partir del 26 de junio de 2020. Sírvasse Proveer

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Pasa al Despacho, la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO. (Fl.48 vto. cuaderno principal)	\$ 8.235.000
Citatorio Notificación Personal ddo (fls.23-27)	\$ 6.000
Citatorio Notificación Personal ddo (fls.29-32)	\$ 15.000
Not. Por Aviso demandado (fls.34-37)	\$ 15.000
TOTAL	\$ 8.271.000

Son: **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$8.271.000,00)**

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a los folios 49-51 del cuaderno principal, con corte al 4 de julio de 2019, el despacho luego de examinarla le impartirá aprobación a la realizada frente al pagaré M026300000000103365000081732 correspondiente al capital 4.335.188,02 con corte al 4 de julio de 2019 visible al folio 50.

Respecto a la liquidación del pagaré N.00130336869602170384 por el capital de \$61.192.900,00 con corte al 4 de julio de 2019 considera el despacho que no cumple con los requisitos de ley, por lo cual de conformidad al artículo 446 del CGP, se ordenará a través de secretaria realizar la liquidación correspondiente.

Frente a la liquidación de costas realizada por secretaria es procedente aprobarla según lo contemplado en el artículo artículo 366 numera 1 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible al folio 50 del cuaderno principal, frente al pagaré M026300000000103365000081732 correspondiente al capital 4.335.188,02 con corte al 4 de julio de 2019.

SEGUNDO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante al folio 61 respecto del pagaré N.00130336869602170384 por el capital de \$61.192.900,00 con corte al 4 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2017-00007

Demandante (s): BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA.

Demandado (s): MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por secretaria, la cual se anexa a continuación, con corte al 4 de julio de 2019 respecto del pagarèN.00130336869602170384 por el capital de \$61.192.900,00.

CUARTO: APROBAR la **LIQUIDACION DE COSTAS** efectuada por secretaria (Artículo 366 numera 1 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

LauraMercedes



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2017-00007
Demandante (s): BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA.
Demandado (s): MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER							
TABLA LIQUIDACIÓN CREDITO							
RADICADO		2017-00007		TITULO VALOR		PAGARE 00130336869602170384	
CAPITAL		FECHA INICIO INTERES CORRIENTE		FECHA VENCIMI		FECHA CORTE LIQUIDACION TOTAL	
\$ 61.192.900		14-ene-2017				04-jul-2019	
						902	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A, multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de corte.							
FORMULA UTILIZADA: $im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \cdot C$							
(im= Interés Moratorio; t= Tasa interés periodo vencido; ^= elevado; n= Número días; C= Capital).							
MES / AÑO	FECHA	DIAS	IBC	TASA INT MORA IBC*1,5	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO	ABONOS
Enero/2017	31-ene-2017	18	22,34%	33,51%		\$ 878.387,94	
Febrero/2017	28-feb-2017	28	22,34%	33,51%		\$ 1.371.817,94	
Marzo/2017	31-mar-2017	31	22,34%	33,51%		\$ 1.520.610,41	
Abril/2017	30-abr-2017	30	22,33%	33,50%		\$ 1.470.394,95	
Mayo/2017	31-may-2017	31	22,33%	33,50%		\$ 1.520.011,95	
Junio/2017	30-jun-2017	30	22,33%	33,50%		\$ 1.470.394,95	
Julio/2017	31-jul-2017	31	21,98%	32,97%		\$ 1.499.027,25	
Agosto/2017	31-ago-2017	31	21,98%	32,97%		\$ 1.499.027,25	
Septiembre/2017	30-sep-2017	30	21,48%	32,22%		\$ 1.420.986,89	
Octubre/2017	31-oct-2017	31	21,15%	31,73%		\$ 1.448.958,84	
Noviembre/2017	30-nov-2017	30	20,96%	31,44%		\$ 1.390.544,76	
Diciembre/2017	31-dic-2017	31	20,77%	31,16%		\$ 1.425.891,29	
Enero/2018	31-ene-2018	31	20,69%	31,04%		\$ 1.421.023,28	
Febrero/2018	28-feb-2018	28	21,01%	31,52%		\$ 1.299.601,15	
Marzo/2018	31-mar-2018	31	20,68%	31,02%		\$ 1.420.414,49	
Abril/2018	30-abr-2018	30	20,48%	30,72%		\$ 1.362.296,81	
Mayo/2018	31-may-2018	31	20,44%	30,66%		\$ 1.405.784,40	
Junio/2018	30-jun-2018	30	20,28%	30,42%		\$ 1.350.484,66	
Julio/2018	31-jul-2018	31	20,03%	30,05%		\$ 1.380.705,78	
Agosto/2018	31-ago-2018	31	19,94%	29,91%		\$ 1.375.186,20	
Septiembre/2018	30-sep-2018	30	19,81%	29,72%		\$ 1.322.627,65	
Octubre/2018	31-oct-2018	31	19,63%	29,45%		\$ 1.356.134,03	
Noviembre/2018	30-nov-2018	30	19,49%	29,24%		\$ 1.303.581,56	
Diciembre/2018	31-dic-2018	31	19,40%	29,10%		\$ 1.341.958,04	
Enero/2019	31-ene-2019	31	19,16%	28,74%		\$ 1.327.128,69	
Febrero/2019	28-feb-2019	28	19,70%	29,55%		\$ 1.227.474,72	
Marzo/2019	31-mar-2019	31	19,37%	29,06%		\$ 1.340.106,44	
Abril/2019	30-abr-2019	30	19,32%	28,98%		\$ 1.293.436,90	
Mayo/2019	31-may-2019	31	19,34%	29,01%		\$ 1.338.254,25	
Junio/2019	30-jun-2019	30	19,30%	28,95%		\$ 1.292.242,20	
Julio/2019	04-jul-2019	4	19,28%	28,92%		\$ 170.586,21	
					\$ 4.775.963,00	\$ 41.245.082	
RESUMEN LIQUIDACION							
TOTAL CAPITAL		\$ 61.192.900,00					
TOTAL INTER CORRI		\$ 4.775.963,00					
TOTAL INTER. MORA		\$ 41.245.082,00					
TOTAL COSTAS		\$ -					
TOTAL ABONOS		\$ -					
GRAN TOTAL OBLIGACION		\$ 107.213.945,00					

San Gil, 03 de marzo de 2023


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a64e3fe8e00fecdb84b2b98c10e4894edb37678f51d339f7c15f3ee55ed504**

Documento generado en 03/03/2023 05:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00146

San Gil, 02 de marzo de 2023. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que existe una solicitud de embargo de remanente sin embargo el presente proceso se encuentra terminado por auto del 15 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro a través de oficio N.648 del 25 de octubre de 2022 informa que por auto del 19 de octubre de 2022 proferido dentro del ejecutivo radicado al número 687554089003 2022 00206-00 que se tramita en ese juzgado a instancias de MAYRA ALEXANDRA JAIMES DELGADO, se decretó el EMBARGO Y RETENCION de los derechos, créditos o títulos que el demandado JUAN MIGUEL DURAN GALVIS posea en el presente proceso, medida que no es posible consumir teniendo en cuenta que por auto del 15 de septiembre de 2020 se decretó la terminación de este litigio y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR la imposibilidad de consumir el EMBARGO Y RETENCION de los derechos, créditos o títulos que el demandado JUAN MIGUEL DURAN GALVIS posea en el presente proceso, solicitado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro a través de oficio 648 del 25 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

Líbrese la comunicación –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77b04a0328c4684f3a4e4496173a960f51b00c50c2890ae99a5a42f834cae3e**

Documento generado en 03/03/2023 05:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

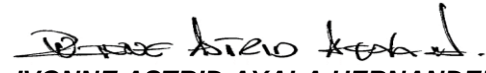


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00168

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez para los fines pertinentes informándole que el correo electrónico desde donde provino la solicitud de medida cautelar proviene de correo registrado por la apoderada de la parte demandante en SIRNA. Sírvasse proveer 02 de marzo de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y atendiendo que la solicitud de medidas cautelares cumple con los requisitos del artículo 599 en concordancia con el artículo 593 numeral 3 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL, SANTANDER:**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la posesión que ejerce el demandado JESUS RAMIREZ BERNAL con cédula 5.744.935 sobre el vehículo automotor clase volqueta, placas OA1584, Marca Chevrolet, Modelo 1987, cilindraje 5.998, servicio público, tipo de capacidad carga, matriculado en la secretaria de tránsito y transporte de San Gil.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la anterior medida cautelar, **OFICESE** a la **POLICIA NACIONAL** para que practique la **APREHENSION** del bien, siempre y cuando a momento de la inmovilización del vehículo, lo tenga en posesión el señor **JESUS RAMIREZ BERNAL**, Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d093ae4d99f18e54eb196a04d9958cdcd75ea7d0d5993d7fcbc15ba94b9e72**

Documento generado en 03/03/2023 05:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00021

San Gil, 02 de marzo de 2023. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que esta pendiente por resolver solicitud de remanentes. *Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil a través de oficio C-042 del 20 de enero de 2021 informa que se decretó el embargo del remanente y de lo que le llegare a quedar a la demandada DIANA ISABEL PORRAS ORDOÑEZ dentro del presente proceso y a favor del ejecutivo que se tramita en ese despacho a instancias de LUZ MARY ANAYA ORDOÑEZ, medida que no es procedente consumir atendiendo a que por auto del 10 de diciembre de 2020 se consumó el embargo del remanente de la mencionada demandada para el proceso radicado al número 2020-00163 que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil.

De igual manera el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la ciudad envía el oficio 556 del 29 de julio de 2022 (archivo 004) informando que se decretó el embargo del remanente que le pueda quedar a las demandadas DIANA ISABEL PORRAS ORDOÑEZ y SOCORRO ORDOÑEZ SILVA dentro del presente proceso ejecutivo y a favor del radicado 68-679-40-89-003-2022-00181-00 promovido a instancias de GUSTAVO CALDERON ARANGO, Solicitud de medida que **no** es procedente consumir por que el mencionado remanente de la demandada DIANA ISABEL PORRAS ORDOÑEZ ya se encuentra consumado por auto del 10 de diciembre de 2020 para el proceso radicado al número 2020-00163 que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil y en segundo lugar porque la señora SOCORRO ORDOÑEZ SILVA no es parte dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por imposibilidad de consumir el embargo del remanente y de lo que le llegare a quedar a la demandada DIANA ISABEL PORRAS ORDOÑEZ dentro del presente proceso, solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil a través de oficio C-042 del 20 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva. **Líbrese la comunicación.**

SEGUNDO: NEGAR por imposibilidad de consumir el embargo del remanente que le pueda quedar a las demandadas DIANA ISABEL PORRAS ORDOÑEZ y SOCORRO ORDOÑEZ SILVA dentro del presente proceso, solicitado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil a través de oficio 556 del 29 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva. **Líbrese la comunicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8d428ad5b014473cc53877ad490e456210193de0b7b6dd2471f1158fe1d40b**

Documento generado en 03/03/2023 05:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

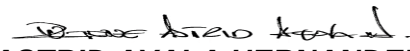
EJECUTIVO -SINGULAR

Radicado: 2020-00062

Demandante (s): GERVIMOTOS SAS

Demandado (s): TERESA GUALDRON PICO, DIEGO FERNANDO MONTAÑEZ MARTINEZ Y JULIAN ALBERTO MARTINEZ BARRAGAN

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que hay pendiente por resolver una solicitud de secuestro de bien inmueble que provino de correo electrónico registrado en el SIRNA Sírvasse proveer. San Gil, 02 de marzo de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita a través de mensaje de datos (archivo 15) que se fije fecha y hora o se comisiones a la autoridad competente para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 319-29260 de la ORIP de San Gil.

Revisado el cuaderno de medidas cautelares se observa que en el archivo 14 aparece nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil sin registro de la medida cautelar porque sobre el predio en mención se encuentra otro embargo vigente, situación que imposibilita proceder al secuestro del inmueble.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 319-29260 de la ORIP de San Gil por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

LMOB

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1ebcce327e4419a175a75bf22cd93363346645810821d0a115f3cf946b0de7**

Documento generado en 03/03/2023 05:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU
San Gil – Santander

EJECUTIVO -SINGULAR

Radicado: 2020-00285
Demandante (s): BANCOLOMBIA
Demandado (s): MARIA BERTHA GARCIA URIBE y MARIA EUGENIA SANDOVAL HERNANDEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que hay pendiente por resolver una solicitud de modificación o aclaración al despacho comisorio que provino de correo electrónico registrado en el SIRNA Sírvese proveer. San Gil, 02 de marzo de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actor a través de mensaje de datos visibles a los archivos digitales 09 y 010 solicita la corrección del despacho comisorio 009 del 5 de mayo de 2022 en razón a que se direccionó a la Alcaldía de San Gil y según el certificado de tradición N.319-15404 el inmueble corresponde al municipio de Mogotes.

Revisado el trámite se evidencia que razón le asiste al peticionario y hay lugar a modificar el numeral segundo del auto proferido el 07 de abril de 2022 en el entendido que para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N.319-15404 de la ORIP de San Gil, se comisionara al JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MOGOTES SANTANDER, quedando el resto de la providencia incólume.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo del auto proferido el 7 de abril de 2022 visible al archivo digital 06 el cual quedara de la siguiente manera:

“**SEGUNDO:** Para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien antes descrito se comisiona al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MOGOTES SANTANDER, a quien se le conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., y las de subcomisionar, además de proceder en la forma indicada en los artículos 593 y 595 del C.G.P., para cada caso en particular, tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 ibidem, tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 y demás normas concordantes.”

SEGUNDO: Las demás partes de la providencia, quedan incólume. **Líbrese la respectiva comunicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a20ced7532c405830868d371fe37410aabeea6183d9928908d4fff8616819529**

Documento generado en 03/03/2023 05:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO

DEMANDANTE: HARVITH FABIAN LIZACANO VARGAS,

DAMANDADO: YONATAN ESTIFER LIZCANO VARGAS, MAIRA ALEJANDRA LIZCANO VARGAS y DEISY VILLAMIZAR ARDILA.

RADICADO: 2021-00118

Constancia: el presente proceso pasa en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

San Gil, 2 de marzo de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso de proceder a dictar sentencia, como quiera que, mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023 se decretó la división material del inmueble objeto del proceso, no obstante en cumplimiento del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P, analizado el escrito de demanda y sus anexos, se evidenció que dentro del plenario no existe un dictamen pericial que determine como es la partición, ante lo cual esta falencia no le permite a esta judicatura emitir una sentencia.

Lo anterior, de conformidad al inciso tercero del artículo 406 Ibidem, que dispone que la presente demanda debe estar acompañada de **dictamen pericial que determine la división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso**, requisito este que es indispensable, en consonancia con el numeral 1 del artículo 410 Ibidem, toda vez que dispone que el juez dictará sentencia en la que determinará como será partida la cosa, **teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes**. (Negrillas y subrayas agregadas).

En el presente caso, si bien se allegó **dictamen pericial** el cual señala la clase de división que se debe adelantar sobre el inmueble (**material**), el mismo **no determina como debe ser la partición**, a pesar de que lo informa en el escrito de la demanda, pero en ningún momento reemplaza el dictamen del profesional.

Por lo anterior, de conformidad al artículo 132 Ibidem se dejará sin efectos el auto adiado el 20 de febrero de 2023 proferido dentro del presente proceso por medio del cual se decretó la división material del inmueble objeto de demanda y se concederá el término de cinco (05) días al demandante, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta decisión, para que aporte el dictamen pericial que determine la partición del bien objeto de estudio a cada uno de los comuneros de conformidad con la norma antes citadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto adiado el 20 de febrero de 2023 por medio del cual se decretó la división material del inmueble objeto de la presente acción, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (05) días al demandante, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta decisión, para que aporte



DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO

DEMANDANTE: HARVITH FABIAN LIZACANO VARGAS,
DAMANDADO: YONATAN ESTIFER LIZCANO VARGAS, MAIRA ALEJANDRA LIZCANO VARGAS y DEISY VILLAMIZAR ARDILA.
RADICADO: 2021-00118

el dictamen pericial que determine la partición del bien objeto de estudio, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, J.S.C.C.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90aba47372a3648f53f7d2f32c5d7842b7ed8d2b0c4ff276a9a5107c1b8704cc**

Documento generado en 03/03/2023 05:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00367

Demandante (s) DEPÓSITO DE MATERIALES EL NOGAL hoy EL NOGAL MATERIALES DE CONSTRUCCION SA LTDA.

Demandado (s) COMUNEROS 2007, CONSTRUCTORA & COMPAÑIA LIMITADA Y ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que la se allego la notificación por aviso de los demandados proveniente del correo registrado en SIRNA. Sírvasse proveer. San Gil, 02 de marzo de 2023.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, instaurado a través de endosatario en procuración por el **DEPOSITO DE MATERIALES EL NOGAL SA** hoy **EL NOGAL MATERIALES DE CONSTRUCCION SA**, En contra de **COMUNEROS 2007, CONSTRUCTORA & COMPAÑIA LIMITADA** y **ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Revisado el expediente encontramos que mediante auto del diez (10) de febrero de 2022, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante (Archivo 03), providencia que fuera notificada a los demandados **COMUNEROS 2007, CONSTRUCTORA & COMPAÑIA LIMITADA** y **ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ** por aviso entregado el 26 de septiembre de 2022, quedando debidamente notificado al finalizar el 27 de septiembre de 2022, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada **COMUNEROS 2007, CONSTRUCTORA & COMPAÑIA LIMITADA** y **ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ**, tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del diez (10) de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/cte, (\$3.383.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3e21d11b54be97167fdb9f46ef1b5076b4a080a75abfc5551433e86b8b2e2a**

Documento generado en 03/03/2023 05:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2020-00218
Demandante (s) BANCOLOMBIA SA
Demandado (s) ISRAEL DELGADO CHAPARRO Y JUAN PABLO DELGADO VESGA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que los demandados están notificados por conducta concluyente. San Gil, 02 de marzo de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, instaurado a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA SA** en contra de **ISRAEL DELGADO CHAPARRO y JUAN PABLO DELGADO VESGA** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Revisado el expediente encontramos que mediante auto del primero (01) de diciembre de 2020, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante (Archivo 002), providencia que fuera notificada a los demandados **ISRAEL DELGADO CHAPARRO y JUAN PABLO DELGADO VESGA** por conducta concluyente desde el 27 de enero de 2021 (archivo 004), sin que contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada **ISRAEL DELGADO CHAPARRO y JUAN PABLO DELGADO VESGA**, tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del primero (01) de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE, (\$4.497.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ab70b4683ecc01c4683a55f69a67b38987d55797df829e4102ed755f1fadc6**

Documento generado en 03/03/2023 05:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>